Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y OCHO.

En la Villa de Cehegin en veinte y dos dias del mes de febrero de mill
setecientos treinta y ocho años los s.res D.n Alonso Fran.co de Cam-
brana Cavallero del orden de Santiago capitan de carabineros del
Regim.to de [illegible] Rex.or perp.tuo de la ciudad de Ubeda y gover-
nador y Justicia mayor de la Villa de Cieza y las demas de su parti-
do en que se comprehende esta, y Juez ordinario por Su Mag.d D.n
Alonso Joseph Carreño Muñoz Alferez mayor D.n Alonso Antonio Ca-
rreño procurador sindico, D.n Fernando de la Pergarcia D.n Gonzalo
Martinez Gil, D.n Diego Carreño Rocamora D.n Pedro Martinez Gil [illegible]
executor D.n Santos de Cuenca [illegible] D.n Fran.co
Sebastian Gonzalez Conde, D.n Fran.co Sanchez Lorencio D.n
Urban Carreño Muñoz todos Rexidores [illegible]
Justicia y Regim.to de esta Villa de Cehegin para tratar y conferir
los casos [illegible] ambas Mag.es y bien comun de esta Re-
publica [illegible]
[illegible] ayuntam.to [illegible]
[illegible] en que previene [illegible] esta Villa
en el Repartim.to de [illegible] y fortificaciones [illegible]
[illegible] que la cantidad que ha tocado a esta Villa que es de
[illegible] mill doscientos cinquenta y quatro Reales de v.on [illegible]
[illegible] en ultimo de Marzo proximo [illegible]
de Junio de este año [illegible] de executar [illegible]
[illegible] ayuntam.to D.n Antonio Perez [illegible]
Rex.r de esta Villa y por dichos [illegible] dixeron que se guarde y
cumpla y en su execucion mandaron que los Repartidores [illegible]
[illegible] hagan y formen el Repartim.to de [illegible] segun
[illegible] y en los [illegible] que deven pagar